

# RECENSIONES



# COMUNITÀ ISLAMICHE IN ITALIA. IDENTITÀ E FORME GIURIDICHE\*

**Alejandro Torres Gutiérrez**

*Catedrático de Universidad.*

*Departamento de Derecho Público, Universidad Pública de Navarra*

La obra "Comunità Islamiche in Italia. Identità e forme giuridiche", constituye un interesante y ambicioso estudio de 971 páginas sobre la realidad jurídica del Islam en Italia, dirigido por los prestigiosos profesores CARLO CARDIA y GIUSEPPE DALLA TORRE, que cuenta con la colaboración de una veintena de expertos italianos en el ámbito del Derecho Eclesiástico del Estado, y ha sido recientemente publicado por la editorial G. Giappichelli, de Turín en 2015. Un estudio imprescindible para conocer en profundidad la realidad legal del mundo islámico en Italia, que aborda la totalidad de los problemas planteados, con un gran rigor científico y objetividad, a partir de una sólida recopilación de fuentes documentales, legales y jurisprudenciales. Una obra sistemática, clara y precisa, que ha sido elaborada por un elenco de expertos universitarios de excelente nivel académico.

La monografía se abre con un primer capítulo introductorio realizado por el profesor CARLO CARDIA, en el que se hace referencia a las razones para una investigación sobre el Islam en Italia a día de hoy desde una perspectiva jurídica, así como las dificultades para una integración del mismo en la sociedad italiana, algo a lo que no es ajeno, entre otras cosas, la propia disgregación estructural que caracteriza al Islam, que obliga a tener que superar con carácter previo sus divisiones y conflictividad internas, de modo que sea posible garantizar un modelo de representatividad que permita identificar un interlocutor idóneo para dialogar no sólo

---

\* A cura di Carlo Cardia e Giuseppe dalla Torre. G. Giappichelli editore. Torino. 2015. 971 páginas. ISBN 978-88-348-4890-6.

con el Estado, sino también con los demás operadores jurídicos privados que interactúan en el ordenamiento jurídico, una dificultad especialmente detectable en el modelo italiano debido a la propia fragmentación que se aprecia en el seno del Islam italiano, que hace especialmente difícil la posibilidad de individualizar una representación unitaria.

Como señala CARDIA, los musulmanes, aún viviendo una pertenencia religiosa fuertemente identitaria, desconocen una organización unitaria como la que existe por ejemplo en otras tradiciones occidentales, como por ejemplo la católica. La creación en 2005 de la *Consulta per l' Islam*, un órgano consultivo creado bajo los auspicios del propio Ministerio italiano del Interior, y en el que se integran una serie de personalidades prestigiosas dentro del mundo islámico, con el fin de poder realizar una función asesora que ayude a las autoridades italiana a resolver problemas concretos, puede ser una iniciativa particularmente interesante. A dicha entidad, sin embargo, no se le reconoce capacidad de gobierno o decisión sobre la comunidad musulmana, ni una representatividad que abarque a la totalidad de la misma, pero puede ser el germen de una interesante relación con la Administración Pública, sirviendo como valioso interlocutor a la hora de aportar posible soluciones que faciliten la integración de la comunidad islámica en Italia, especialmente a raíz de los recientes e intensos flujos migratorios. A ello habría que unir el *Comitato per l' Islam italiano*, instituido en 2010, por el Ministerio del Interior, con una naturaleza asimismo netamente consultiva. La *Carta dei Valori della Cittadinanza e dell' Integrazione* elaborada en 2007 puede servir como un útil punto de partida para resolver muchos de los problemas planteados. El estudio de la *galaxia* islámica en Italia se hace aún más complejo si se tiene en cuenta los diversos orígenes nacionales, múltiples y diferenciados, de los musulmanes que residen en un país, que no se encontraba para nada preparado en relación con la oleada de inmigrantes que ha experimentado en tiempos recientes, pues ha sido tradicionalmente más bien un país de emigrantes, y con una muy limitada experiencia colonial, (a diferencia de Francia o Gran Bretaña), de la que no quedan las huellas que se han experimentado en otros países europeos. La ausencia de una representación unitaria del Islam italiano, dificulta la posibilidad de suscribir un acuerdo de cooperación con el Estado, un hecho especialmente delicado si se tiene en cuenta que se trata de la principal minoría religiosa del país, que de este modo queda fuera del *sistema de acuerdos*, careciendo de una

estructura jerárquica que consiente reconocer la existencia de vértices representativos.

PAOLO CAVANA apunta como posibles explicaciones a dicha anomala ausencia de acuerdo de cooperación, (además de la falta de una representación unitaria), la existencia de una posible hostilidad por parte de un sector de la clase política italiana, y la propia fragmentación y rivalidad que divide a las principales asociaciones y comunidades musulmanas. La aplicación de la legislación sobre cultos admitidos, (Ley de 24 de junio de 1929 y RD de 28 de febrerc de 1930), nos retrotrae a una normativa relativamente pobre en contenidos, (especialmente de carácter promocional), excesivamente inspirada en una filosofía jurisdiccionalista, distante de los principios democráticos constitucionales. CAVANA propone como solución *de iure condendo*, la elaboración de una nueva ley general sobre libertad religiosa, que supere el actual régimen legal fragmentado, y que sirva como un marco de garantía que a modo de derecho común, tutele adecuadamente a aquel as confesiones religiosas que carecen de un acuerdo de cooperación con el Estado.

PIERANGELA FLORIS analiza la necesidad de redefinir en el ordenamiento jurídico italiano la tipificación normativa del asociacionismo religioso, y la necesidad de dotar de un adecuado desarrollo legislativo a las *asociaciones con fines de religión o de culto*, que precisaría, a su juicio, de una regulación a nivel estatal, aplicable en todo el territorio nacional. RITA BENIGNI se encarga del estudio los diversos entes asociativos del Islam en Italia, su estatuto jurídico y su realidad material, y ERMINIA CAMASSA de las características y de los modelos organizativos a nivel local, el recurso a la figura de las ONLUS, (Organizaciones no lucrativas de utilidad social), con el fin obtener beneficios fiscales, o a la fórmula de las APS, (Asociaciones de Promoción Social), con el fin de superar la dificultad a la hora de abrir nuevos edificios de culto, consiguiendo de este modo ventajas de carácter urbanístico, o los problemas vinculados a la titularidad jurídica de los bienes inmuebles.

SILVIA ANGELETTI aborda el déficit estructural de ministros de culto, que obliga a que en los centros menores, la figura del imán recaiga en fieles que voluntariamente prestan su servicio a la comunidad, y a los que se les confía la guía de los rezos colectivos y la predicación, adquiriendo con frecuencia carácter rotatorio por la necesidad de armonizar las ocupaciones laborales y familiares, que lo convierten en un mero *primus*

*inter pares*. El que la actividad de las mezquitas y centros culturales se desarrolle fuera de un cuadro institucional estable, como ocurre en otras confesiones religiosas conocidas y estructuradas, alimenta la preocupación sobre el reclutamiento de los imanes, especialmente cuando éstos vienen del extranjero. Asimismo esta ANGELETTI analiza asimismo otras cuestiones de gran interés ligadas a la normativa que afecta al sacrificio ritual, o la sepultura islámica.

A ello hay que unir otros problemas, como por ejemplo el estudiado por FRANCESCA OLIOSI, relativo a la dificultad de disfrutar de lugares de culto dignos, ante la escasez de mezquitas, (pocas, y ubicadas con frecuencia en la periferia de las ciudades), un problema que se repite en otros países europeos, como el nuestro, a lo que hay que unir el que la construcción de nuevas mezquitas conlleva en el resto de la población vecina no musulmana un sentimiento que el propio CARDIA califica como *apropiación simbólica del territorio*, provocando una reacción de *preocupación*, cuando no de *hostilidad*. La solución probablemente no venga de la mano de lo que OLIOSI denomina irónicamente como *derecho de libertad religiosa a geometría variable*, caracterizada por una diversidad de normativas urbanísticas regionales sobre edificios de culto. La solución debe pasar necesariamente por saber compatibilizar las exigencias de la salvaguardia del orden público, una racional programación urbanística, y la viabilidad, seguridad y transparencia en la gestión de los lugares de culto.

MATTEO CARNI hace hincapié en la propia *atipicidad* de la figura de los imanes, frente a la categoría tradicional de los ministros de culto, máxime en el contexto de una confesión religiosa que se caracteriza por la ausencia de un organismo religioso que pueda atribuir, negar o reconocer el estatuto de guía religioso, desde el momento en que entre la divinidad y el hombre no se precia de la intermediación de un sujeto que haya recibido una particular *signum* indeleble, (como ocurre con el sacramento del orden en el catolicismo), o que haya sido investido, *ratione sacramenti*, de determinadas funciones. El Islam carece de un cuerpo clerical ordenado conforme al principio de jerarquía. A ello habría que unir el problema de cómo afrontar el espinoso tema de la *formación* de los imanes, sin incurrir en veleidades jurisdiccionalistas, o el de la concesión de visados a favor de imanes extranjeros, para entrar en territorio italiano.

JACOPO PACINI se ocupa de las relaciones entre los centros islámicos y los entes e instituciones locales, en aspectos tan interesantes como las

iniciativas de las instituciones territoriales para la integración de las comunidades islámicas, o la problemática urbanística, las prácticas alimentarias y la asistencia sanitaria.

Esta monografía también afronta el estudio de las propias singularidades del modo de vivir y sentir característico del Islam, (como ocurre en general en toda confesión religiosa), que no siempre resultan fáciles de *metabolizar* en la cultura europea, y que hacen especial referencia al matrimonio, a la familia, a la relación entre los sexos, (y especialmente a la posición de la mujer), así como a cuestiones específicas relacionadas con el mundo del trabajo y de las finanzas.

En el campo de las finanzas, determinados movimientos financieros pueden asumir dimensiones que no son asumibles dentro del mundo de lo legalmente admitido, pudiendo afectar a la soberanía nacional. MARIASSUNTA COZZOLINO estudia el ámbito de las finanzas islámicas, partiendo de las experiencias habidas en el campo de la denominada *integración financiera*, como el *Osservatorio Nazionale sull'inclusione finanziaria*, o los proyectos *conto di base e 5 x 5*, con el fin de facilitar el envío de remesas a sus países de origen, por parte de los inmigrantes llegados a Italia, para a continuación detenerse en los principales preceptos islámicos que afectan al mundo de las finanzas, como son la prohibición del préstamo con intereses, (*ribā*), las actividades especulativas, (*maisir*), y la estipulación de contratos aleatorios, (*gharar*), pudiendo dar lugar bien a un modelo de banca islámica pura, (que opera exclusivamente siguiendo el modelo de la *Shari'ah*, o bien mediante filiales o sucursales de banca convencional especializadas en la oferta de productos financieros coherentes con la *Shari'ah*, o en tercer lugar, mediante la denominada *ventanilla islámica*, es decir, unidades *ad hoc* que en el seno de la banca convencional, ofrecen productos financieros islámicos. La legislación islámica permite la inversión en acciones, siempre y cuando las sociedades a las que hacen referencia no desarrollen actividades prohibidas por la normativa islámica, como la difusión de productos alcohólicos, carne de cerdo o la industria pornográfica).

FRANCESCO SAVERIO D'ALBA examina la financiación de las actividades islámicas en Italia procedente de Estados u organizaciones extranjeras, algo extraordinariamente sensible, respecto a lo cual, sin embargo, no existe *a priori* una prohibición *ad hoc*, ni otros límites particulares que los derivados de la necesidad de adecuarse a fines que sean permitidos

por el ordenamiento jurídico italiano, ni impliquen el desarrollo de actividades políticas o delictivas que puedan afectar a la soberanía nacional. Han sido relativamente frecuentes los casos de financiación de mezquitas o centros culturales, con fondos procedentes de países extranjeros, respecto a lo cual las autoridades italianas no han puesto objeciones, especialmente cuando los mismos han seguido la vía de la transparencia, pudiendo ponerse como ejemplo la construcción del Centro Islámico Cultural de Italia, en los años 70, a partir del esfuerzo conjunto de 24 embajadores de legaciones de países islámicos, que fue reconocido por un Decreto de la Presidencia de la República de 21 de diciembre de 1974. Asimismo se estudian las fuentes normativas del *zakāt*, así como los acuerdos estipulados con Arabia Saudí y Kuwait, para evitar la doble imposición en materia de tributación sobre la renta y para prevenir la evasión fiscal.

En el ámbito del derecho de familia, ENRICO GIARNIERI estudia los límites de orden público a la hora de reconocer la poligamia, o el repudio, entendido como una forma *asimétrica* de disolución del vínculo matrimonial, la desigualdad sustancial entre derechos y obligaciones de los cónyuges en el seno de la familia. Y en el estudio de DAVIDE DURISOTTO se hace hincapié en la imposibilidad de asimilar la poligamia, en un contexto jurídico como el europeo, que parte de la sanción del principio de igualdad entre los cónyuges como un inquebrantable límite de orden público, algo que afecta a, entre otras cuestiones, a la política migratoria, pues en caso de reunificación familiar, la misma se limita a una única persona por una Circular del Ministerio del Interior de 7 de octubre de 1988, y a la concesión de permisos de residencia, que algunos tribunales han extendido a la segunda esposa, en interés de los menores afectados, (un interés que incluiría el derecho a convivir también con la madre), y de las peculiares condiciones de salud de la interesada.

MAURIZIO MARTINELLI se detiene en la peculiaridad del derecho islámico, para el cual no cabe la equiparación entre la filiación biológica y la adoptiva, con independencia del eventual reconocimiento de institutos de garantía de aquellos menores faltos de un núcleo familiar, como la *kafalah*, que incluye la *hadana*, un *derecho de custodia* que no puede confundirse con la *adopción*, pues no conlleva la instauración de un vínculo de filiación o parentesco entre quien ejerce la custodia, y quien está sujeto a la misma, no produciendo una ruptura de las relaciones jurídicas entre el menor y sus progenitores.

DANIELA BIANCHINI JESURUM y ANNA ACQUAVIVA afrontan las relaciones entre familia y escuela, a la luz del principio de libertad religiosa.

La obra se detiene asimismo en los problemas que se plantean en otros ámbitos específicos, como el de las relaciones laborales, algunas obligaciones religiosas requieren una adaptación de los horarios de trabajo. FRANCESCO RICCIARDI CELSI estudia los acuerdos a los que se ha llegado, especialmente a nivel local, en empresas con trabajadores musulmanes, a la hora de facilitar pausas que posibiliten la oración, permisos extraordinarios por motivos religiosos, (especialmente durante el mes del Ramadán), o la organización de comedores de empresa que aseguran el suministro de alimentos elaborados conforme al rito musulmán.

FRANCESCO IACOBELLIS realiza un estudio de las fuentes de la ética médica islámica, y analiza los problemas que se suscitan desde el punto de vista de la bioética, y de la medicina, de notable importancia práctica, como la sacralidad del cuerpo, (de acuerdo con el Islam, el cuerpo es de propiedad absoluta de Dios, y no del hombre que lo habita, y la correlativa condena del suicidio, pues quien lo comete, daña un bien que no le pertenece) y las consecuencias que ello tiene en cuestiones como los tratamientos *post mortem*, la discusión sobre el concepto de muerte, los xenotrasplantes, (trasplantes de órganos y tejidos procedentes de animales, especialmente problemático en el caso de los cerdos, considerados como animales impuros en la tradición islámica, que no obstante ha sido justificado por algunos juristas islámicos, en caso de necesidad), la donación y venta de órganos, o lo referente a la tradicional separación entre hombres y mujeres en las relaciones sociales, y más concretamente, en lo que afecta al ámbito de la medicina.

STEFANO TESTA BAPPENHEIM estudia el Acuerdo entre la Ciudad Hanseática de Hamburgo y las Comunidades Islámicas Locales, en el que se aborda la inclusión de la enseñanza de la religión islámica en los currículos escolares, o el reconocimiento, dentro de la legislación vigente, del derecho a crear mezquitas, lugares de culto y de reunión, así como instituciones formativas y otras instituciones comunitarias, y a gestionarlas conforme a sus propias reglas, aunque previendo una expresa referencia a los límites de lo acústicamente tolerable en relación con la llamada al rezo del muecín, cuando la emisión sonora, por duración, volumen, periodicidad, naturaleza o contenido del sonido emitido, viniera percibida por el vecindario como un insoportable elemento de perturbación, una

*sensibilidad* que contrasta con la mayor laxitud hacia el sonido de las campanas. No en vano el Tribunal Constitucional alemán ha considerado que mientras que el sonido de las campanas es socialmente aceptado, formando parte del panorama sonoro alemán, (con independencia de su volumen, horario y duración), por contra la llamada del muecín es admisible sólo entre las 7.00 y las 22.00, y siempre y cuando no se superen los 60 decibelios. Asimismo regula el reconoce el derecho de las mujeres musulmanas a vestirse conforme a sus propias creencias, aunque haciendo una excepción respecto a los empleados públicos, prohibiendo su uso particularmente en el caso de los docentes, (salvo en el caso de cursos de religión islámica). Asimismo en el Acuerdo se incluye una referencia expresa a la necesidad de participación completa en las lecciones de las escuelas estatales, por parte de los estudiantes musulmanes, lo que incluye implícitamente una renuncia a la reivindicación de una eventual exención a la participación de las mujeres en clase de educación física. El Acuerdo regula asimismo el derecho de acceso de la comunidad musulmana a los medios de comunicación públicos.

La obra se cierra con una segunda parte, en la que se hace acopio de una importantísima colección de documentos, estructurados en dos secciones, la primera de ellas dedicada a las *Instituciones centrales e Islam*, y la segunda, bajo el título de *Investigación territorial, estatutos, fuentes y jurisprudencia*.

En la primera de dichas secciones, *Instituciones centrales e Islam*, se abordan los intentos habidos en Italia por encauzar las relaciones institucionales entre el Estado y la Comunidad Islámica, tanto desde el punto de vista de los intentos de crear una *Federación del Islam Italiano*, como el proceso que dio lugar a la elaboración de la *Carta de los Valores de la Ciudadanía y de la Integración*. De donde se deduce la dificultad habida por intentar conseguir un interlocutor único de las comunidades islámicas con el Estado en Italia, por su tendencia a la atomización. Asimismo se incluyen una interesante referencia a los documentos emanados del *Comité para el Islam Italiano*, en materias sensible como el burka y el niqab, lugares de culto, y los imanes y su formación.

En la segunda sección, se agrupan una serie de documentos que hace referencia las organizaciones islámicas nacionales y locales, así como una selección de fuentes normativas primarias y secundarias, dentro de la cual se incluye una interesante recolección de jurisprudencia sobre el es-

tatuto jurídico de las organizaciones islámicas, lugares de culto, libertad religiosa, matrimonio islámico, filiación, tutela y educación de menores, *kafalah*, violencia de género, ciudadanía y asilo político, y fundamentalismo islámico.

Se trata en suma de una obra de obligada lectura para quienes estén interesados en un conocimiento profundo de la realidad jurídica del mundo islámico en Italia, realizada con un enorme rigor metodológico y precisión técnica.

